

003937



iniciativa que tiene por objeto se expida el Reglamento de Cambio Climático y Resiliencia del Municipio de Zapopan, Jalisco.

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN,
PRESENTE.

La que suscribe, Regidora Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez, en mi carácter de integrante del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco y con fundamento en lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 fracción II y 50 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 13 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, someto a su consideración, la presente iniciativa que tiene por objeto **SE EXPIDA EL REGLAMENTO DE CAMBIO CLIMATICO Y RESILIENCIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO**. En razón de lo cual me permito hacer de su conocimiento la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Municipio libre está investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la ley.
- II. El artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco señala que el Municipio libre esta investido de personalidad jurídica y patrimonio propio. A su vez, el artículo 77 faculta a los ayuntamientos para aprobar los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y asegurar la participación ciudadana y vecinal.
- III. El artículo 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, determina que, los Ayuntamientos pueden expedir de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia. Así mismo, el artículo 41 fracción II de la citada ley, faculta a los Regidores para presentar iniciativas de ordenamientos municipales.
- IV. El Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, en el artículo 12 fracción I, señala que es iniciativa aquella que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración.
- V. El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo quinto, consagra el derecho humano con el que cuenta toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, estando obligado el Estado garantizar el respeto a este derecho. De igual forma, el tercer párrafo del artículo 27 de nuestra Carta Magna consagra el derecho que tiene el Estado de dictar las medidas necesarias para preservar y restaurar el equilibrio ecológico. Por su parte, el artículo 15 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, señala que el estado debe dictar las medidas necesarias para el cuidado y protección del ambiente.
- VI. El 6 de junio del año 2002, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Cambio Climático que tiene como objeto garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero y en la que se le otorgan a los municipios las siguientes atribuciones:

Artículo 9. Corresponde a los municipios, las siguientes atribuciones:

Iniciativa que tiene por objeto se expida el Reglamento de Cambio Climático y Resiliencia del Municipio de Zapopan, Jalisco.

- I. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional y estatal;*
- II. Formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional, el Programa, el Programa estatal en materia de cambio climático y con las leyes aplicables, en las siguientes materias:*
 - a) Prestación del servicio de agua potable y saneamiento;*
 - b) Ordenamiento ecológico local y desarrollo urbano;*
 - c) Recursos naturales y protección al ambiente de su competencia;*
 - d) Protección civil;*
 - e) Manejo de residuos sólidos municipales;*
 - f) Transporte público de pasajeros eficiente y sustentable en su ámbito jurisdiccional;*
- III. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático;*
- IV. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación al cambio climático para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público y privado;*
- V. Realizar campañas de educación e información, en coordinación con el gobierno estatal y federal, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático;*
- VI. Promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la mitigación y adaptación;*
- VII. Participar en el diseño y aplicación de incentivos que promuevan acciones para el cumplimiento del objeto de la presente ley;*
- VIII. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la instrumentación de la Estrategia Nacional, el programa y el programa estatal en la materia;*
- IX. Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático;*
- X. Elaborar e integrar, en colaboración con el INECC, la información de las categorías de Fuentes Emisoras que se originan en su territorio, para su incorporación al Inventario Nacional de Emisiones, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la federación en la materia;*
- XI. Vigilar y promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta ley, sus disposiciones reglamentarias y los demás ordenamientos que deriven de ella, y*
- XII. Las demás que señale esta ley y las disposiciones jurídicas aplicables.*

Los municipios, con acuerdo de sus ayuntamientos podrán coordinarse y/o asociarse para una eficiente implementación de las disposiciones previstas en este artículo.

- VII. La referida Ley General de Cambio Climático crea el Sistema Nacional de Cambio Climático que promueve la aplicación de política transversal de corto, mediano y largo plazo con los tres órdenes de gobierno y establece la importancia de la concurrencia, congruencia y vinculación de los programas y acciones del gobierno federal, de las entidades federativas y de los municipios con la estrategia nacional.
- VIII. El 27 de agosto de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco para la Ley para la Acción ante el Cambio Climático del Estado de Jalisco, la cual establece en su artículo 3 fracciones I y III que es competencia de los municipios aplicar dicha ley y que de acuerdo con el artículo 15 fracciones III y XII de la misma, cuentan con las atribuciones para elaborar las disposiciones reglamentarias para su correcta aplicación en su ámbito territorial del competencia.
- IX. La referida ley del Estado de Jalisco, crea el Programa Estatal para la Acción Ante el Cambio Climático, instrumento de planeación, rector y orientador de la política estatal en materia de cambio climático con alcances, proyecciones y previsiones en el mediano y largo plazos y tiene como objetivos generales enfrentar los efectos adversos del cambio climático que en la actualidad están ocurriendo; prepararse para los impactos futuros; identificar los estudios necesarios para definir metas de mitigación, fomentar capacidades de adaptación y mitigación.
- X. Para este Gobierno Municipal resulta imperante señalar que es objetivo prioritario garantizar una mejor calidad de vida a sus ciudadanos creando políticas públicas que contribuyan de forma decidida para preservar, conservar y proteger el medio ambiente, los recursos naturales y los ecosistemas, haciendo realidad el desarrollo sustentable sin riesgos de las futuras generaciones. Por tanto, es de primordial interés para el Municipio de Zapopan buscar implementar acciones para la acción contra el cambio climático y garantizar la preservación y protección de los ecosistemas para prevenir desequilibrios ecológicos.

En razón de lo anterior, presento la propuesta para que se expida el Reglamento de Cambio Climático y Resiliencia del Municipio de Zapopan Jalisco.

REGLAMENTO DE CAMBIO CLIMÁTICO Y RESILIENCIA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN JALISCO

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO UNICO

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público y de interés general así como de observancia en el territorio del municipio de Zapopan Jalisco, y establece disposiciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático así como promover y fortalecer la resiliencia del territorio municipal.

Artículo 2. El presente reglamento tiene por objeto:

- I. Garantizar el derecho a un medio ambiente sano a través de la implementación de la política pública para la acción ante el cambio climático y resiliencia.

- II. Reducir la vulnerabilidad de los habitantes así como del territorio y ecosistemas del municipio.
- III. Establecer las acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.
- IV. Promover la educación y cultura ambiental de conocimiento y acciones ante el cambio climático y resiliencia.

Artículo 3. Además de las definiciones contenidas en la Ley General de Cambio Climático y la Ley para la Acción ante el Cambio Climático del Estado de Jalisco, para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Adaptación: Medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales, como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño, o aprovechar sus aspectos beneficiosos.
- II. Aprovechamiento sustentable: La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos.
- III. Atlas de riesgo: Documento dinámico cuyas evaluaciones de riesgo en regiones o zonas geográficas vulnerables, consideran los actuales y futuros escenarios climáticos.
- IV. Biodiversidad: La variabilidad de organismos vivos de cualquier hábitat, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte. Comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.
- V. Cambio climático: Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables.
- VI. Cambio de uso de suelo. Modificación de la vocación natural o predominante de los terrenos, llevada a cabo por el hombre a través de la remoción total o parcial de la vegetación.
- VII. Capacidad adaptativa de los ecosistemas: Es la habilidad de los ecosistemas de ajustarse al cambio climático (incluida la variabilidad del clima y sus extremos) para moderar daños potenciales, tomar ventaja de las oportunidades, y hacer frente a sus consecuencias.
- VIII. Deforestación: Pérdida de la vegetación forestal, por causas inducidas o naturales, a cualquier otra condición.
- IX. Degradación: Proceso de disminución de la capacidad de los ecosistemas forestales para brindar servicios ambientales, así como de la capacidad productiva.
- X. Ecosistema: La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de estos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.
- XI. Emisiones: Liberación de gases de efecto invernadero y/o sus precursores y aerosoles en la atmósfera, incluyendo en su caso compuestos de efecto invernadero, en una zona y un periodo de tiempo específicos.
- XII. Energías renovables: Aquéllas que utilizan energía aprovechable por la humanidad, que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica, y que se enumeran a continuación: a) el viento; b) la radiación solar, en todas sus formas; c) el movimiento del agua en cauces naturales o artificiales; d) la energía oceánica en sus distintas formas: maremotriz, maremotérmica, de las olas, de las corrientes marinas y del gradiente de concentración de sal; e) el calor de los yacimientos geotérmicos; f) los bioenergéticos, que determine la ley en la materia.
- XIII. Fuentes emisoras: Todo proceso, actividad, servicio o mecanismo que libere un gas o compuesto de efecto invernadero a la atmósfera.
- XIV. Gases de efecto invernadero: Aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropógenos, que absorben y emiten radiación infrarroja, tales como bióxido de carbono CO₂, Metano CH₄, Óxido Nitroso N₂O, Perfluorocarbonos PFCs, Hidrofluorocarbonos HFCs, Hexafluoruro de Azufre SF₆.
- XV. IMEPLAN: El Instituto Metropolitano de Planeación.

- XVI. Ley Estatal: La Ley para la Acción ante el Cambio Climático del Estado de Jalisco.
- XVII. Ley General: La Ley General de Cambio Climático.
- XVIII. Mitigación: Aplicación de políticas y acciones destinadas a reducir las emisiones de las fuentes o mejorar los sumideros de gases y compuestos de efecto invernadero.
- XIX. Programa de ordenamiento ecológico: El programa de ordenamiento ecológico del Municipio de Zapopan Jalisco.
- XX. Preservación: El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitats naturales.
- XXI. Recurso natural: El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.
- XXII. Reforestación: Establecimiento de especies forestales en terrenos forestales.
- XXIII. Resiliencia: Capacidad de los sistemas naturales o sociales para recuperarse o soportar los efectos derivados del cambio climático.
- XXIV. Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales.
- XXV. SEMADET: La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.
- XXVI. Vulnerabilidad: Nivel a que un sistema es susceptible, o no es capaz de soportar los efectos adversos del cambio climático, incluida la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática a la que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad y su capacidad de adaptación.

Artículo 4. En todo lo no previsto en este reglamento, se aplicarán las disposiciones contenidas en la ley general, las leyes estatales en materia ambiental y de cambio climático, así como en las disposiciones municipales correspondientes.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES MUNICIPALES EN LA MATERIA Y LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES

Artículo 5. Las atribuciones que el presente reglamento le otorga al gobierno municipal serán ejercidas a través de las autoridades y dependencias siguientes:

- I. El Presidente Municipal
- II. El Síndico Municipal
- III. El Secretario General
- IV. La Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos
- V. La Coordinación General de Servicios Municipales
- VI. La Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad
- VII. La Dirección de Medio Ambiente
- VIII. La Dirección de Obras Públicas
- IX. La Dirección de Ordenamiento del Territorio
- X. La Dirección de Inspección y Vigilancia

Artículo 6. De conformidad a lo establecido en la Ley General y en la Ley Estatal, son competencia del gobierno municipal las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar, aplicar y evaluar la política municipal en materia de cambio climático y resiliencia en concordancia con la política nacional y estatal.
- II. Promover la incorporación de la política estatal en materia de cambio climático como eje transversal a las políticas públicas del municipio.
- III. Incorporar en los instrumentos de la política ambiental y urbana, tales como el programa de desarrollo urbano y sus planes parciales, el programa de ordenamiento ecológico del municipio y la evaluación del impacto ambiental, las

- acciones de mitigación y adaptación ante los impactos adversos previsibles del cambio climático.
- IV. Coadyuvar con los gobiernos del estado y federal en la difusión de proyectos, acciones y medidas de reducción de emisiones y captura de gases de efecto invernadero, así como de otros instrumentos tendientes al mismo objetivo.
 - V. Proporcionar a la Secretaría la información con que cuente de fuentes emisoras de su competencia, para efectos de la integración del registro estatal que opere en la entidad.
 - VI. Elaborar, actualizar y publicar el atlas de riesgo municipal, que deberá incluir una sección correspondiente a la problemática y política municipal en materia de cambio climático, así como observarlo para orientar el crecimiento de los centros de población.
 - VII. Realizar talleres, cursos y mesas de trabajo con centros educativos, de investigación, organismos de la sociedad civil y con la población en general, para la elaboración de políticas, proyectos, acciones y medidas en materia de cambio climático.
 - VIII. Integrar criterios y acciones contemplados en la política estatal y municipal en materia de cambio climático en los planes de desarrollo urbano y planes sectoriales del municipio y en su caso de carácter metropolitano, de acuerdo a los criterios y lineamientos establecidos por el IMEPLAN.
 - IX. Las demás que le confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO III

DE LA COORDINACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL CON OTRAS AUTORIDADES

Artículo 7. El Gobierno Municipal participará con el gobierno federal y del estado en el establecimiento de acciones de coordinación, concertación y colaboración con los sectores educativo, público, social y privado para la realización de acciones e inversiones que deriven de la política estatal y municipal en materia de cambio climático y resiliencia, así como integrar la información que permita un mejor cumplimiento del programa estatal y municipal en la materia.

Artículo 8. El gobierno municipal deberá establecer los mecanismos de coordinación necesarios para el fomento, la promoción y ejecución de acciones y actividades para el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, en base a la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco mediante la suscripción de convenios y acuerdos de coordinación que tendrán vigencia durante el periodo constitucional de la administraciones municipales..

TÍTULO SEGUNDO

DE LA POLÍTICA MUNICIPAL DE CAMBIO CLIMÁTICO Y RESILIENCIA

CAPÍTULO I

DE LOS PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA MUNICIPAL DE CAMBIO CLIMÁTICO Y RESILIENCIA

Artículo 9. La formulación, aplicación y evaluación de la política municipal en materia de cambio climático se rige por los principios de:

- I. Precaución, cuando haya amenaza de daño grave o irreversible, la falta de total certidumbre científica no deberá utilizarse como razón para posponer las medidas de mitigación y adaptación necesarias para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático.
- II. Prevención, por ser el medio más eficaz para garantizar la salud, el bienestar y la seguridad de la población, preservar el equilibrio ecológico ante los efectos adversos del cambio climático, y evitar impactos negativos y daños al ambiente.
- III. Sustentabilidad ecológica, en la protección, uso, aprovechamiento y restauración de los ecosistemas, así como los elementos, recursos naturales y biodiversidad que los integran, priorizando aquellos capaces de generar mayores beneficios, como

- humedales, bosques, zonas forestales y en general ecosistemas relevantes del municipio.,
- IV. Sustentabilidad social, puesto que la corresponsabilidad y la concertación entre el gobierno municipal y la sociedad en el desarrollo de la política municipal en materia de cambio climático debe enfocarse prioritariamente a atender a la población y grupos vulnerables, favorecer la salud y seguridad humana, la reducción de la pobreza, la inequidad y exclusión social.
 - V. Sustentabilidad económica, compatibilidad y gradualidad en la transición hacia una competitividad integradora de la sustentabilidad como medio y como fin. El uso de instrumentos económicos en la mitigación, la adaptación y la reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático incentiva la protección, preservación y restauración del ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales genera beneficios económicos.
 - VI. Transición productiva y del consumo, para conducir la adopción de patrones de producción y consumo por parte de los sectores público, social y privado para transitar hacia una economía de bajas emisiones en carbono, una mejor calidad de vida de la población, y el incremento de la capacidad productiva y reproductiva de los ecosistemas.
 - VII. Integralidad y transversalidad, al adoptar un enfoque de coordinación y cooperación entre órdenes de gobierno, así como de colaboración y concertación con los sectores social y privado, para asegurar la eficaz planeación e instrumentación de la política estatal y nacional en materia de cambio climático, además de la municipal.
 - VIII. Participación informada, incluyente, equitativa, diferenciada, corresponsable y efectiva de todos los sectores de la sociedad en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de la política estatal en materia de cambio climático, promovida desde el ámbito educativo y la comunicación, e integradora de aspectos de género, etnia, discapacidad, o desigualdad.
 - IX. Responsabilidad ambiental, quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar al ambiente, estará obligado a prevenir, minimizar, mitigar, compensar y, en última instancia reparar y restaurar los daños que cause.
 - X. Compensación ambiental, quien realice obras o actividades que tengan un impacto ambiental positivo y favorezcan la mitigación al cambio climático recibirán proporcionalmente los beneficios económicos derivados de éstos.
 - XI. No regresión, ya que ha de garantizarse que ninguna acción del gobierno municipal disminuya el nivel de eficacia de la acción ante el cambio climático y ante la protección ambiental previamente alcanzado, y
 - XII. Transparencia, acceso a la información y a la justicia, considerando que los distintos órdenes de gobierno deben poner a disposición de la población la información relativa al cambio climático y fomentar la participación informada, así como facilitar y proporcionar acceso efectivo a los procedimientos administrativos y judiciales.

CAPÍTULO II

DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA MUNICIPAL DE CAMBIO CLIMÁTICO Y RESILIENCIA

Artículo 10. Son instrumentos de la política municipal de cambio climático y resiliencia los siguientes:

- I. El Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático y Resiliencia.
- II. El inventario municipal de fuentes de emisión de gases de efecto invernadero.
- III. La evaluación del impacto ambiental.
- IV. El Fondo Municipal para el Cambio Climático y Resiliencia.
- V. Los demás instrumentos económicos que se generen para el cumplimiento del objeto de este reglamento.

CAPÍTULO III

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE ACCIÓN ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO RESILIENCIA

Artículo 11. El Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático y Resiliencia es el instrumento rector de la política municipal en materia de cambio climático y resiliencia, con alcances de corto, mediano y largo plazo y proyecciones y previsiones de hasta quince años. El mismo deberá evaluarse y en su caso actualizarse al dentro del primer semestre de cada administración municipal.

Artículo 12. Dicho programa establecerá las estrategias, políticas, directrices, objetivos, acciones, metas e indicadores que se implementarán y cumplirán durante el periodo de gobierno correspondiente, en congruencia con los acuerdos internacionales suscritos por el Gobierno de México, la política nacional y estatal de cambio climático, las disposiciones de la Ley General y la Ley Estatal además de las disposiciones que de ella deriven, los ordenamientos municipales y demás normatividad aplicable. El programa municipal deberá ser aprobado por el ayuntamiento y publicado en la gaceta municipal y su observancia será obligatoria para las dependencias y entidades de la administración pública municipal en el ámbito de su circunscripción territorial.

Artículo 13. El gobierno municipal podrá desarrollar en coordinación con las autoridades federales, estatales y el IMEPLAN, programas municipales de carácter intermunicipal y metropolitano siempre y cuando, tal objetivo se asiente en los acuerdos de coordinación y asociación municipal que se suscriban para atender las necesidades conjuntas de acción ante el cambio climático y resiliencia, de acuerdo a la Ley de Coordinación Metropolitana del Estado de Jalisco.

Artículo 14. El programa municipal contendrá al menos:

- I. La determinación de la visión y misión de la administración pública municipal y su aporte a la vital relevancia de la acción ante el cambio climático, su necesidad y oportunidad estratégica para el desarrollo integral y sustentable del municipio.
- II. El contexto de política pública en que se aplica, su vinculación con el resto de los instrumentos de planeación del municipio y con la situación económica, ambiental y social del mismo.
- III. Objetivos, metas, acciones e instrumentos con perspectiva de corto, mediano y largo plazo, en congruencia con la política nacional y estatal.
- IV. Los escenarios climáticos y los diagnósticos de vulnerabilidad y capacidad de adaptación.
- V. Las previsiones para el cumplimiento gradual de los objetivos, principios, criterios y disposiciones para la adaptación y mitigación previstas en la Ley general y la Ley estatal.
- VI. Lineamientos y parámetros medibles, reportables y verificables para su diseño, implementación, seguimiento y evaluación.
- VII. Las estimaciones presupuestales necesarias para implementar sus objetivos y metas y los responsables de la instrumentación, del seguimiento y de la difusión de avances.
- VIII. Propuestas para la coordinación interinstitucional y la transversalidad entre las áreas con metas compartidas.
- IX. La medición, monitoreo, reporte y verificación de las medidas y acciones de

adaptación y mitigación propuestas.

X. Las oportunidades de mitigación para reducir emisiones de gases de efecto invernadero o captura de carbono en el municipio, en el ejercicio de sus competencias, en al menos los siguientes sectores:

- a) Transporte público y privado;
- b) Generación y consumo energético;
- c) Vivienda;
- d) Comercial y de servicios;
- e) Administración pública;
- f) Industrial;
- g) Turismo;
- h) Suelos, sus usos y cambios de uso;
- i) Cuerpos de agua, naturales y artificiales;
- j) Áreas naturales protegidas;
- k) Vegetación;
- l) Agrícola;
- m) Pecuario; y
- n) Residuos de su competencia.

XI. Las acciones a detalle en materia de:

- a) Agua;
- b) Energía;
- c) Residuos;
- d) Transporte público y privado;
- e) Política de suelo;
- f) Construcción y obra pública.

XII. Las propuestas de proyectos, acciones y medidas concretas para los principales sectores que emiten gases de efecto invernadero o capturan carbono, incluyendo:

- a) Su metodología de jerarquización;
- b) Su metodología y responsable acreditado de validación y verificación;
- c) Su descripción y la estimación de reducción de gases de efecto invernadero o captura de carbono con la que contribuirán;

d) Las medidas de adaptación diferenciadas en al menos tres grupos, a corto, mediano y largo plazos;

e) Proyectos, acciones y medidas concretas para los principales sectores que emiten gases de efecto invernadero o capturan carbono;

f) Las acciones de comunicación y educación ambiental para la mitigación y adaptación al cambio climático;

g) Otras acciones con efecto de mitigación de gases de efecto invernadero incluidas en planes y programas del gobierno del estado.

Artículo 15. Para la elaboración del programa se deberá asegurar la participación incluyente, equitativa, diferenciada, corresponsable y efectiva de todos los sectores de la sociedad a través de foros de consulta pública, conforme a lo establecido en los ordenamientos municipales vigentes. El proyecto se someterá a consulta pública de acuerdo a la normatividad aplicable.

Artículo 16. El programa habrá de ser evaluado dentro de los seis primeros meses del inicio del periodo constitucional de la administración municipal que corresponda, considerando los informes anuales que elaborará el municipio a través de las dependencias correspondientes. Deberán realizarse informes anuales que contendrán al menos los avances y resultados de los proyectos, acciones y medidas establecidas en el programa y el cumplimiento a las metas en el establecidas.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CAMBIO CLIMÁTICO Y RESILIENCIA

Artículo 17. Se deberá constituir el Consejo Municipal de Cambio Climático y Resiliencia, como órgano de implementación y evaluación de la política municipal en materia de cambio climático y resiliencia, con la participación de los siguientes sectores representativos:

- I. Organismos públicos de los tres órdenes de gobierno;
- II. Organismos de la sociedad civil;
- III. Instituciones académicas;
- IV. Cámaras empresariales;
- V. Organizaciones, asociaciones no gubernamentales especializadas en la materia.

Artículo 18. El consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer recomendaciones a las políticas públicas, programas y acciones específicas en materia de acción ante el cambio climático y resiliencia;
- II. Promover espacios de interlocución entre la sociedad civil y el ayuntamiento, en materia de medio ambiente y desarrollo sustentable;
- III. Fomentar entre las autoridades municipales y la población en general, la cultura ambiental y los principios del desarrollo sustentable, mediante actividades de educación, información, difusión y sensibilización de estos temas.
- IV. Asegurar el cumplimiento del programa municipal de cambio climático y resiliencia.

Artículo 19. Los consejeros serán nombrados por cada una de las instancias correspondientes, con excepción de los consejeros previstos en las fracciones V a la VII del presente artículo. El consejo está conformado por:

- I. El Presidente del Consejo que será designado a propuesta del Presidente Municipal;
- II. El Secretario Técnico, cargo que será ocupado por el titular de la Dirección de Medio Ambiente;
- III. Los Regidores integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente de Ecología;

- IV. Un representante de cada uno de los siguientes organismos públicos: a) SEMARNAT; b) SEMADET; c) Sistema Intermunicipal para los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (SIAPA); d) Comisión Estatal del Agua (CEA); y e) Comisión Nacional del Agua (CNA);
- V. Tres organismos de la sociedad civil de amplia trayectoria institucional y profesional en materia de cambio climático y resiliencia, con un representante cada uno y un representante del Consejo Municipal de Participación Ciudadana;
- VI. Cinco instituciones académicas de reconocido prestigio que sean destacadas por su labor en investigación en materia de cambio climático y resiliencia, con un representante cada una;
- VII. Tres cámaras empresariales representativas del mayor número de sectores productivos y de servicios en el municipio, con un representante cada una.

Artículo 20. Corresponde al presidente del consejo:

- I. Coordinar los trabajos del consejo para lo cual, se auxiliará del secretario técnico;
- II. Encabezar el desarrollo de las sesiones del consejo;
- III. Verificar la ejecución y cumplimiento de los acuerdos del consejo;
- IV. Someter a la consideración del consejo la remoción de aquellos consejeros que incumplan con lo dispuesto en este reglamento o demás disposiciones de la materia;
- V. Presentar al consejo al término de su gestión, un informe pormenorizado de actividades y proyectos concluidos, en ejecución y por realizar;
- VI. Realizar las actividades tanto reglamentarias, como legales necesarias para la debida integración del Consejo que le suceda.

Artículo 21. Corresponde al secretario técnico del consejo:

- I. Por instrucciones del presidente, convocar a los integrantes del consejo a las sesiones ordinarias y extraordinarias, y remitirles el orden del día respectivo;
- II. Elaborar el acta de cada sesión y turnar a las dependencias competentes, copia de los acuerdos y propuestas emitidos por el consejo;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por el consejo así como informar de los avances en la atención y conclusión de los asuntos del mismo;
- IV. La atención de los demás asuntos que le sean encomendados por el presidente del consejo.

Artículo 22. Corresponde a los consejeros:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias o enviar a sus suplentes previamente designados;
- II. Acatar los acuerdos tomados por el consejo y cumplir con los trabajos que les sean encomendados por éste y llevar a cabo las actividades que en función de su representación les correspondan, así como las demás que les sean encargadas por el consejo.

Artículo 23. La permanencia de los consejeros en su cargo es por el período para el que hayan sido designados, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Los integrantes del consejo con cargos públicos dejarán de formar parte de éste en el momento en que se separen de dichos puestos, ocupándose de manera inmediata por quienes los suplan en los cargos respectivos; y
- II. Los demás miembros del consejo permanecerán en sus cargos en tanto no dejen de representar a los organismos que los envían o éstos no hagan nueva designación, en cuyo caso deberá mediar escrito del organismo representado en el que se informe de los sustitutos.

Artículo 24. Para el cumplimiento de lo señalado en el artículo que antecede, se expedirá convocatoria pública, que se dará a conocer por una ocasión en dos diarios de circulación local, así como en los medios de comunicación oficiales del municipio, con al menos quince días naturales de anticipación a la fecha de la elección.

Artículo 25. La Comisión Colegiada y Permanente de Ecología será la encargada de recibir las propuestas de candidatos a consejeros, junto con la documentación

correspondiente. Una vez efectuada la revisión de las propuestas a que se refiere el párrafo que antecede, las propuestas que hayan reunido los requisitos respectivos, serán remitidas para su aprobación ante el ayuntamiento.

CAPÍTULO V DEL FONDO MUNICIPAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y LA RESCILIENCIA

Artículo 26. El gobierno municipal constituirá el Fondo Municipal para el Cambio Climático y la Resiliencia con la naturaleza jurídica que el H. Ayuntamiento establezca y operará con base en las reglas que para tal efecto expida el propio H. Ayuntamiento. En cualquier caso, el Fondo será un instrumento económico para hacer frente a las obligaciones y acciones previstas en el programa municipal o bien, que sin estar previstas se requieran llevar a cabo.

Artículo 27. El patrimonio del fondo se integrará con los recursos económicos siguientes:

- I. Las asignaciones presupuestales establecidas en el presupuesto de egresos del municipio de Zapopan.
- II. Las aportaciones que realice el gobierno municipal, estatal o federal.
- III. Las multas y derechos que se recaben por conceptos en materia ambiental.
- IV. Los recursos que provengan de fuentes nacionales e internacionales. públicas y privadas para el cumplimiento de los fines de este reglamento.
- V. Los demás recursos lícitos que se obtengan por cualquier otro concepto.

TÍTULO TERCERO DE LAS ACCIONES DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN

CAPÍTULO I DE LAS ACCIONES DE MITIGACIÓN

Artículo 28. Para contribuir a la acción ante el cambio climático así como favorecer la resiliencia del territorio de Zapopan, el gobierno municipal deberá llevar a cabo al menos las siguientes acciones de mitigación:

- I. Evaluar la viabilidad en materia de impacto ambiental conforme a las disposiciones legales aplicables, cualquier obra o actividad que se pretenda llevar a cabo en el municipio.
- II. Edificaciones sustentables que incorporen la instalación de colectores solares, sistemas ahorradores de agua y energía, sistemas para captar agua pluvial y reúso de aguas residuales.
- III. Construcciones bioclimáticas y la generación de energía eléctrica en las mismas con energías renovables, mediante la incorporación en las licencias de construcción cuando sea técnicamente factible, de la instalación de paneles solares.
- IV. Coordinar con la autoridad competente, la instalación de sistemas de ahorro de energía en escuelas públicas del municipio.
- V. Crear un sistema de cumplimiento ambiental voluntario certificado del sector comercios y servicios, mismo que entre otros incentivos y reconocimientos, prevea incentivos económicos a través de la reglamentación correspondiente que para tal efecto se expida.
- VI. Incorporar en la reglamentación correspondiente, la obligatoriedad de la construcción de infraestructura de transporte no motorizado en los desarrollos inmobiliarios que se autoricen.

- VII. Instrumentar programas de fomento, estímulos económicos y subsidios para la utilización de bio-fertilizantes.
- VIII. Instrumentar programas agro-silvícolas para agricultura de laderas sobre todo en la producción de Nopal y fomentar la generación de huertos frutales.
- IX. Instrumentar programas de sumideros de carbono, mediante la restauración de los ecosistemas, con la reforestación con especies adecuadas así como la conservación y mejora de terrenos forestales y preferentemente forestales.
- X. Instrumentar programas de reconversión productiva de suelos mediante el fomento de plantaciones forestales comerciales en términos de la ley en la materia.
- XI. Instrumentar programas de prevención y combate de incendios forestales en las áreas naturales protegidas y terrenos forestales y preferentemente forestales.
- XII. Instrumentar un programa de aprovechamiento del gas metano proveniente de los rellenos sanitarios ubicados en el municipio para la producción de energía.
- XIII. Instrumentar un programa de manejo integral de residuos sólidos urbanos que contemple al menos, incentivos económicos para la reducción desde la fuente, la recolección diferenciada de los mismos y la creación de centros de reciclaje y compostaje en los términos de la normatividad aplicable.
- XIV. Instrumentar programas de educación ambiental particularmente en los niños de nivel educación básica.

CAPÍTULO II DE LAS ACCIONES EN MATERIA DE ADAPTACIÓN

Artículo 29. El gobierno municipal deberá llevar a cabo al menos las siguientes acciones de mitigación:

- I. Fortalecer la infraestructura municipal de abastecimiento, almacenamiento, uso, reúso, tratamiento y disposición final de agua.
- II. Instrumentar un programa de reutilización de agua tratada para el riego de áreas verdes del municipio.
- III. Generar un inventario de redes freáticas para instrumentar acciones de cuidado y protección a zonas de infiltración para la recarga de los mantos acuíferos.
- IV. Instrumentar en coordinación con las autoridades competentes, un sistema de alerta temprana y detección de amenazas a la salud derivadas de contaminación atmosférica y clima.
- V. Instrumentar el atlas municipal de riesgo y elaborar planes de atención a emergencias derivadas por fenómenos y desastres naturales.
- VI. Instrumentar un programa de prevención de inundaciones, basado en campañas de información y sensibilización para evitar la disposición de residuos en la vía pública, así como la realización de trabajos preventivos para la limpieza y desazolve de alcantarillas, bocas de tormenta, canales, cauces, arroyos y zonas federales.
- VII. Instrumentar a través de los reglamentos de urbanización y construcción, la obligación para que los nuevos desarrollos inmobiliarios contemplen la

construcción de infraestructura y dispositivos necesarios para la infiltración, captación, reutilización y aprovechamiento sustentable de agua pluvial.

- VIII. Fortalecer la red de plantas tratadoras de aguas residuales.
- IX. Instrumentar un programa de capacitación para la utilización de ecotecnias en el sector agropecuario y generación de huertos de traspatio.
- X. Fomentar el ecoturismo en las zonas con características de valor ambiental.

TÍTULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 30. El gobierno municipal deberá promover la participación social de los habitantes del municipio, en la planeación y vigilancia de la política pública municipal en materia de cambio climático y resiliencia.

Artículo 31. Para lo anterior y a través de las dependencias competentes, el gobierno municipal deberá:

- I. Convocar a las organizaciones de los sectores social y privado a que participen con sus opiniones y propuestas de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático y fortalecimiento de la resiliencia.
- II. Promover el otorgar reconocimientos al mérito ambiental y acciones contra el cambio climático a los esfuerzos destacados de la sociedad.
- III. Acordar acciones de coordinación con los sectores social y privado para la aplicación de las medidas de mitigación y adaptación previstas en este reglamento así como las adicionales propuestas por dichos sectores.

TÍTULO QUINTO VIGILANCIA E INSPECCIÓN Y MEDIDAS DE SEGURIDAD CAPÍTULO I VIGILANCIA E INSPECCIÓN

Artículo 32. La Dirección de Inspección y Vigilancia y la Dirección de Medio Ambiente podrán ordenar y practicar visitas de inspección y verificación respectivamente, a las personas físicas y morales que sean fuentes fijas de competencia municipal, a efecto de constatar el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental.

CAPÍTULO II DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 33. Cuando de las visitas de inspección y verificación realizadas a las fuentes emisoras contaminantes de competencia municipal, se advierta que pueden existir infracciones a la normatividad ambiental municipal, dichas dependencias podrán ordenar las medidas de seguridad siguientes:

- I. La clausura temporal, parcial o total de las fuentes así como de las instalaciones en que adviertan las infracciones señaladas.
- II. El aseguramiento precautorio de materiales y residuos, productos o subproductos de especies de flora o de fauna silvestre o su material genético, recursos forestales, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad.

Iniciativa que tiene por objeto se expida el Reglamento de Cambio Climático y Resiliencia del Municipio de Zapopan, Jalisco.

III. La neutralización o cualquier acción análoga que impida que se generen efectos nocivos al ecosistema.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento de Cambio Climático y Resiliencia del Municipio de Zapopan entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El Consejo Municipal de Cambio Climático y Resiliencia deberá estar constituido dentro de los 60 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de este reglamento.

TERCERO. El gobierno municipal debe expedir y publicar en la Gaceta Municipal el Programa Municipal de Acción ante el Cambio Climático, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este reglamento.

CUARTO. El Ayuntamiento debe prever para cada ejercicio fiscal, la expedición de presupuestos de egresos que considere un presupuesto transversal para las dependencias municipales que realicen las acciones previstas en el programa municipal.

QUINTO. EL fondo municipal señalado en el artículo 26 del presente Reglamento, deberá constituirse y empezar a operar dentro de los 60 días hábiles posteriores a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.

SEXTO. Se derogan los artículos 41 a 59 del Código Ambiental para el Municipio de Zapopan Jalisco, referentes al Consejo Municipal Ambiental y de Cambio Climático.

Por lo anteriormente expuesto tengo a bien someter a la elevada consideración de este H. Órgano de Gobierno, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se apruebe la iniciativa planteada para expedir el Reglamento de Cambio Climático y Resiliencia del Municipio de Zapopan, Jalisco en los términos señalados.

SEGUNDO.- Túrnese la presente iniciativa a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Ecología y de Reglamentos y Puntos Constitucionales para su estudio y posterior dictaminación.

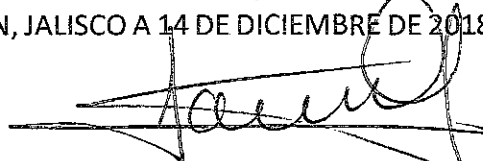
TERCERO.- Se autoriza al Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento a suscribir la documentación necesaria para cumplimentar la presente iniciativa.

ATENTAMENTE

“2018, CENTENARIO DE LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA
Y XXX ANIVERSARIO DEL NUEVO HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA”

“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”

ZAPOPAN, JALISCO A 14 DE DICIEMBRE DE 2018.



MTRA. LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ

REGIDORA